



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, se planteó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra una organización de personas dedicada a cometer defraudaciones y estafas.

Surge del requerimiento de elevación a juicio del agente fiscal bonaerense que los hechos atribuidos a los imputados configurarían los delitos de asociación ilícita y estafa. En ese sentido, refirió que la modalidad adoptada por la organización consistía en contactar a personas de avanzada edad y residentes en la provincia de Buenos Aires, quienes resultaron engañadas con la excusa de registrar un saldo a favor de la A.N.S.e.S. de un retroactivo por un ajuste de haberes.

A tal fin les decían que debían realizar transferencias del dinero depositado en la cuenta del beneficiario a distintas cuentas bancarias para poder así unificar esos fondos con el presunto crédito para percibir el beneficio, y eludir, mediante ese procedimiento, el pago de impuestos. En otras oportunidades, utilizaron una maniobra similar para engañar a las víctimas pero con la excusa de registrar una aparente indemnización del organismo fiscal a favor del titular de la cuenta.

En particular, y con motivo del ardid, Emilce Irene A transfirió dinero desde la sucursal del Banco Provincia situada en General Alvear a las distintas cuentas bancarias que le informaron. Así, A realizó una transferencia a la cuenta bancaria de la imputada Verónica Agustina K registrada en la sucursal santafecina del Banco de la Nación Argentina, y también procedió a efectuar un giro de dinero desde la ciudad de Saladillo que Ana María C cobró en la ciudad de Córdoba. También resulta del trámite de la investigación que los imputados habrían cometido otras estafas –conforme a las fojas 33, 36, 43 y 46 del auto de prisión

preventiva de Tamara Desireé R – y que no se consumaron otros hechos porque las víctimas no tenían fondos disponibles en sus cuentas (conf. fs. 393 y 397).

Resulta del dictamen agregado que participarían en las maniobras personas detenidas en el Complejo Penitenciario de la ciudad de Cruz del Eje, y que familiares o conocidos de aquéllas les proporcionarían los números de las cuentas bancarias para que las víctimas transfieran su dinero, para consumir luego el delito mediante su extracción y posterior distribución entre los integrantes de la organización.

Con base en la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Azul, que resolvió hacer lugar a la declinatoria planteada por la defensa, al considerar que la asociación ilícita se habría constituido en la provincia de Córdoba, donde residen sus integrantes, aunque las estafas habrían tenido lugar allí y en la provincia de Buenos Aires, entre otras, el juez bonaerense declinó su intervención por razón del territorio y remitió las actuaciones a la justicia con competencia en la ciudad cordobesa de Cruz del Eje.

Ésta, si bien consideró que la competencia debía establecerse por el lugar de conformación de la presunta asociación ilícita, y que varios de sus integrantes se domiciliaban en su jurisdicción y otros se encontraban detenidos en el complejo carcelario de Cruz del Eje, sostuvo que por razones de economía procesal correspondía conocer al tribunal con competencia en el departamento judicial de Azul, que previno con motivo del primer hecho conocido que tuvo lugar en la localidad de General Alvear. Argumentó que la acumulación de evidencias con relación a los sucesos ocurridos en la provincia de Buenos Aires, aconsejaba que la justicia bonaerense continuara el trámite de la causa para una mejor administración de justicia.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones, el juez de garantías trabó la contienda con su par cordobés por entender que la resolución del tribunal de alzada se encontraba firme, y elevó el incidente a la Corte.

Advierto, en primer término, que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236:126; 306:728 y 2000, entre otros). A tal efecto, considero que correspondía a la cámara mantener el criterio expuesto en su oportunidad (Fallos: 311:1388). No obstante, a efectos de no dilatar la cuestión, me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 329:5686).

A mi modo de ver, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual el delito de asociación ilícita tiene el carácter de permanente, y si el accionar se ha verificado en varias jurisdicciones corresponde atribuir la competencia al magistrado que resulte más conveniente por razones de economía procesal (Fallos: 316:2530 y 320:2482). A su vez, tiene resuelto el Tribunal que si los actos con relevancia típica – el ardid y la disposición patrimonial– se produjeron en distintos lugares, resultan competentes los jueces con jurisdicción en cada uno de ellos, y en esa hipótesis la elección del tribunal que conocerá debe hacerse atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 314:160; 316:820, 315:625 y 319:909).

Por aplicación de estos principios, toda vez que los magistrados intervinientes coinciden en el encuadre legal de los hechos, teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica, considero que resulta conveniente que sea el tribunal bonaerense el que continúe el proceso instruido por las presuntas estafas cometidas por la organización, en atención a lo avanzado del trámite y a que en esa jurisdicción tuvo lugar la disposición patrimonial perjudicial y se

domicilian las víctimas que habrían sido engañadas (Fallos: 323:2230; 324:506; 329:3951).

Desde esa óptica, pienso que al haberse dictado los autos de prisión preventiva y tramitado la causa hasta la elevación a juicio (conf. fs. 298/431), la continuación del proceso ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (conf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros), pues esta postura es la que mejor favorece la pronta terminación del proceso requerida por la buena administración de justicia (conf. Fallos: 242:164; 308:2153 y 330:3623).

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al tribunal de la provincia de Buenos Aires, continuar conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:51